

AUTO No. 00808

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 17 de marzo de 2004, profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento ubicado en la carrera 64 No.75-64 (dirección antigua), con el fin de actualizar y hacer seguimiento al establecimiento, en esta se pudo observar que el establecimiento continúa funcionando, pero no se logró completar el formulario de la encuesta de actualización porque no se logró el acceso al establecimiento.

De acuerdo a lo anterior, el día 3 de Mayo de 2004 se emitió el Informe Técnico No. 3455, el cual se solicita requerir al señor Eduardo Cotacio para que en un término de ocho (8) días se presente ante el DAMA el reporte del libro de operaciones actualizado.

Que mediante oficio No. 2004EE23745 del 02 de noviembre de 2004 se requirió al señor Eduardo Cotacio Almario, en su calidad de representante legal del establecimiento ubicado en la carrera 64 No. 75-64 (dirección antigua), para que presente ante el DAMA, en un término de ocho (8) días calendario, el reporte del libro de operaciones actualizado, ante el Grupo Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial DAMA, de conformidad con los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

El día 27 de Junio de 2005, mediante informe técnico 5102 se informó a la Subdirección Jurídica del incumplimiento al requerimiento EE23745 de 2004 por parte del señor EDUARDO COTACIO ALMARIO.

De acuerdo a lo anterior, el Subdirector jurídico de esta entidad mediante Auto No. 0809 de fecha 05 de abril de 2006, inició el proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor; así mismo formuló el siguiente cargo: *“1. No presentar ante el DAMA el reporte del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes, de conformidad con los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996”*.

El presente auto fue notificado personalmente al presunto infractor el día 28 de abril de 2006.

AUTO No. 00808

Con el fin de verificar la continuidad de la actividad comercial del establecimiento ubicado en la Carrera 69H No. 74B-60 (dirección nueva), se realizó visita No. 330 el día 29 de Mayo de 2009, encontrando que el establecimiento finalizó su actividad, y en ese momento el local desocupado.

Posteriormente el día 23 de abril de 2013, se emitió el concepto técnico No. 02175 el cual indicó: “... *canceló la actividad en esta dirección;*...”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 69H No. 74B-60 (dirección nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00808

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 02175 del 23 de abril de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 69H No. 74B-60 (dirección nueva), representada legalmente por el señor Eduardo Cotacio Almario, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2005-1095**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2005-1095**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

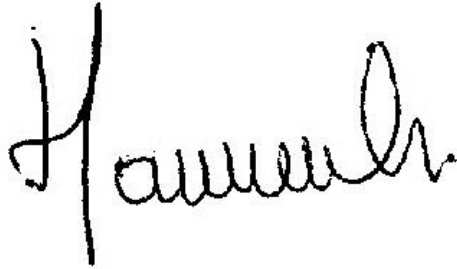
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00808

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-1095

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------